

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016 y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que obra el expediente Nro. 200-16-51-01-0325-2016 donde reposa el acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016, por la cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit. 800.021.137-2, en beneficio del predio denominado FINCA HORIZONTE, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 008-413, a captar del pozo ubicado en las coordenadas X: 1044270 y Y: 1348770, localizado en el municipio de carepa, Departamento de Antioquia.

Acorde a ello, la concesión se otorgó por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria y bajo las siguientes características:

Características	Finca Horizonte, Código 0027
Uso	Agrícola
Volumen a otorgar (m3/semana)	316
Caudal (l/s)	23,4
Horas/día	3,75
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	20.25
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Finca Horizonte, Código 0027
Coordenadas de la captación a derivar	Longitud Norte: 7°44'59.9" N Longitud Oeste: 76°40'37.7" W

En coherencia para el 15 de febrero de 2018, se aprobó por medio de Resolución Nro. 200-03-20-01-0210-2018 el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit. 800.021.137-2, en beneficio del predio denominado FINCA HORIZONTE.

Seguidamente a folios 91 al 94, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a través de providencia Nro. 200-03-10-99-2221 del 03 de octubre de 2023, con un plan de inversión de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (93.950.000) y unas medidas de reducción del 7%.

Posteriormente y conforme al seguimiento realizado el día 26 de abril de 2025, cuyo resultado se plasmó en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0806-2025, se realizaron unos requerimientos por medio del acto administrativo Nro. 200-03-20-03-2188 del 28 de octubre de 2025, donde se pidió al titular de la concesión presentar lo siguiente:

- Realice en un término de 60 días las respectivas adecuaciones del pozo en lo concerniente adecuar caseta de protección, tubería para la medición de niveles y de grifo para la toma de muestras de agua.
- Presentar informe de cumplimiento de avances de PUEAA.



Con ocasión a los requerimientos realizados la sociedad titular, presentó información bajo el radicado Nro. 200-34-01-59-6078 del 20 de octubre de 2025, donde solicitó la ampliación del caudal y cambio de uso para riego, allegando CDP con los documentos anexos relacionados en el oficio.

En este sentido y en el marco de los seguimientos técnicos, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó revisión documental y realizó visita técnica el día 03 de diciembre de 2025, conceptuando en el informe técnico Nro.400-08-02-01-3488 del 09 de diciembre de 2025, de donde se resalta lo siguiente:

"(...)

La finca Horizonte realiza vertimientos provenientes de actividades domestica e industriales relacionadas con el lavado de la fruta del banano.

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las Filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo profundo	7	44	58	76	40	57	

5. Desarrollo Concepto Técnico

Localización

La Finca Horizonte está situada en el corregimiento de El Silencio, dentro del municipio de Carepa, en el departamento de Antioquia. Actualmente, posee Concesión de Aguas Subterráneas para la provisión de recursos hídricos para la actividad (Agrícola), específicamente en el cultivo de producción de bananos que se lleva a cabo en el lugar.

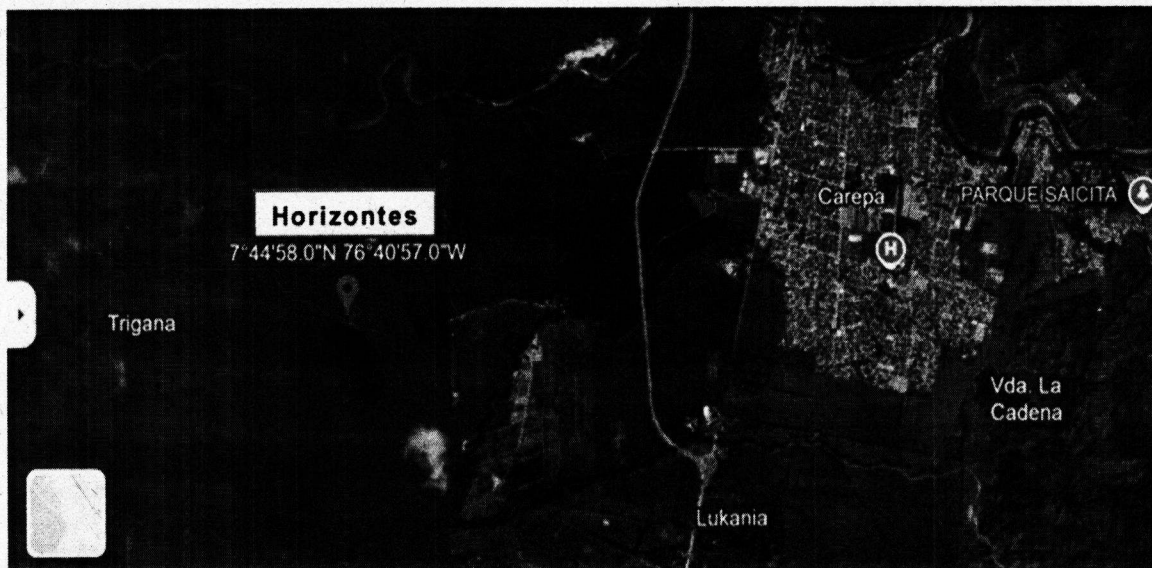
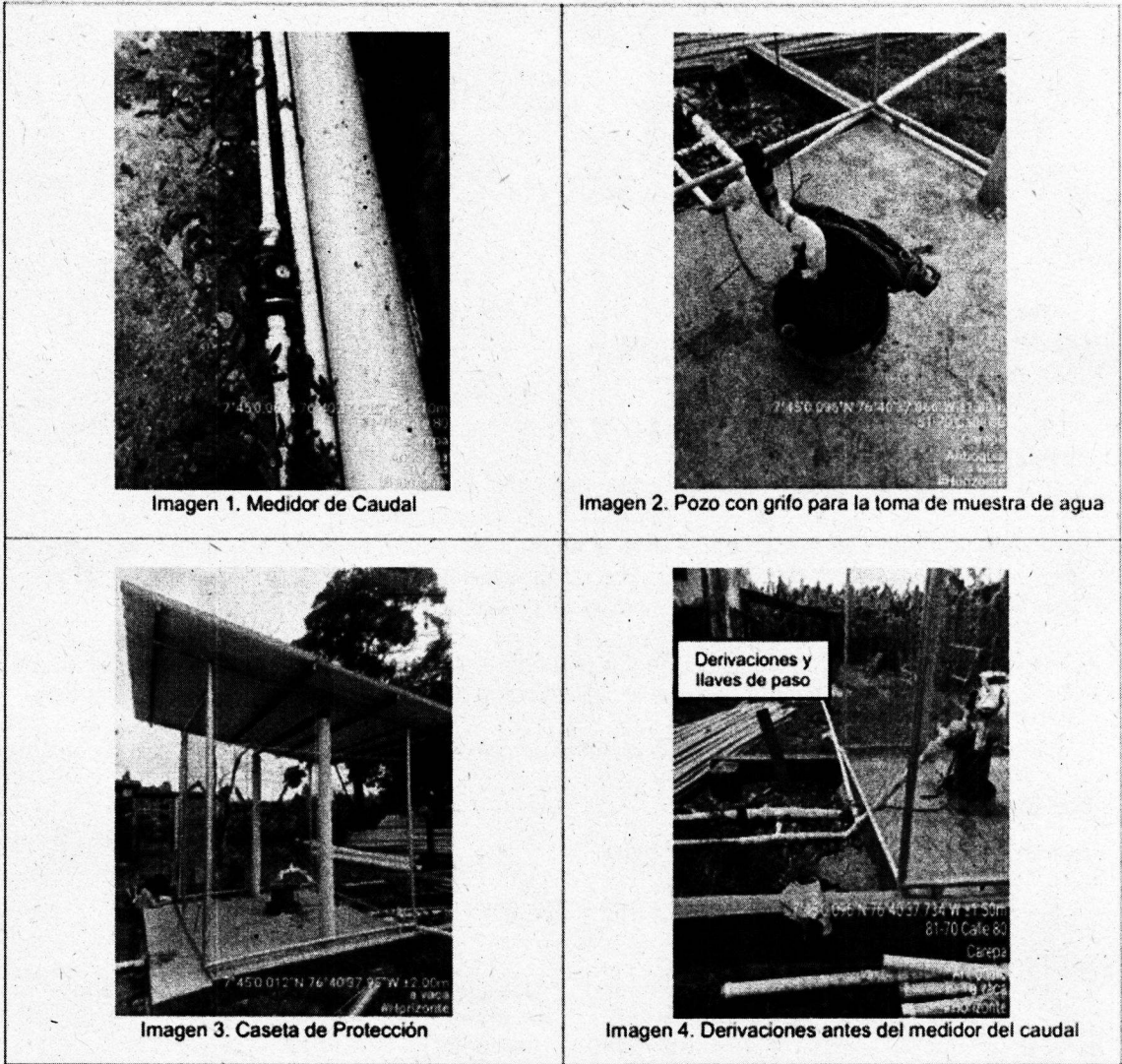


Ilustración 1. Ubicación Finca Horizonte, Carepa - Antioquia

El 03 de diciembre del 2025, se llevó a cabo la visita técnica correspondiente, en la cual se verificó que el pozo profundo destinado a la captación de agua subterránea se encuentra en funcionamiento y cuenta con un medidor para el registro del caudal explotado, el cual se pudo evidenciar que está instalado después de unas derivaciones como se observa en la (Imagen 4), del mismo modo, cuenta

A continuación, se relaciona la evidencia fotográfica correspondientes:



Aumento de caudal y adición de uso para riego:

De acuerdo con el diseño de riego presentado por el usuario y radicado mediante el oficio N.º 200-34-01.59-6078 del 20 de octubre de 2025...*"solicita la ampliación del caudal previamente autorizado — 23,4 L/s, durante 3,75 horas al día, equivalente a 316 m³ semanal — a un caudal de 45 L/s, con un régimen de operación de 16 horas diarias, equivalente a un total de 112 horas de bombeo por semana"*...Así mismo, solicito adicionar el uso para riego al uso agrícola previamente concesionado mediante Resolución N.º 1797 el 20 de diciembre de 2016.

Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 1. Características de la prueba de Bombeo

Fecha	Tiempo	Caudal	N. Dinámico	Observación
D / M / A	Minutos	L P S	Metros	
28/09/2024	1440	13	12,73	NE = 8,63 m
28/09/2024	460	0	9,01	Recuperación

X

• Salinidad potencial

$$Sp = Cl + \frac{SO_4}{2}$$

$$Sp = 0,1 + \frac{0,000487182}{2}$$

$$Sp = 0,1$$

Sp= Salinidad Potencial

Cl= Concentración de cloruro en el agua (meq/L)

SO4= Concentración de sulfato en el agua (meq/L)

La alcalinidad total (313,39 mg CaCO₃/L) y la presencia dominante de bicarbonatos reflejan un sistema químico estable y típico de aguas subterráneas. Si bien la alcalinidad es elevada, no representa una limitación directa para el riego en esa zona.

La dureza total (310,02 mg CaCO₃/L) clasifica el agua como dura, condición asociada a la presencia significativa de calcio y magnesio. Este tipo de agua puede generar depósitos en los equipos de riego, pero aporta cationes esenciales para los cultivos y no presenta riesgos para el suelo.

En cuanto a la calidad microbiológica, el agua presenta coliformes totales y E. Coli por debajo del límite de detección (<1 NMP/100 ml), lo que la califica como de excelente calidad sanitaria para riego.

Dado el nivel alto de alcalinidad, se recomienda evaluar prácticas de acidificación del suelo o del agua de riego, especialmente en suelos de pH elevado.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua:

El usuario presenta los siguientes ajustes para el programa de uso eficiente y ahorro del agua:

Tabla 5. Meta de reducción

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de fruta proceso (general)	170	157	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Aseo Empacadora	35	31	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
Consumo Doméstico (sanitarios,	71	67	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
duchas, aseo, lava botas y lav. Uniformes, entre otros).							
Lavado de Cochinilla	28	27	1	1	1	1	0
Tratamiento de Corona	1,1	1,0	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6
Mezcla herbicida	2,9	2,8	1	1	1	0	0
Pediluvio desinfección R4T	0,9	0,8	2	2	1	1	0
Lavado de vehículos esenciales	2,1	2,1	1	1	0	0	0
Total	311	289	7				

Tabla 6. Meta de reducción Riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	80	70	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Aguas de Riego	17288	16699	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	280	230	3,57	3,57	3,57	3,57	3,57
Pérdidas del sistema	180	180	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	17828	17179	3,64				

6. Conclusiones

Evaluación de Información - Concesión de Aguas Subterráneas:

Durante la visita realizada el 03 de diciembre del presente año, se verificó que el pozo profundo cuenta con su respectiva caseta de protección, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y un medidor de caudal instalado.

Del mismo modo, se verifico por medio del aplicativo TASAS de CORPOURABA que el usuario reporta mes a mes las tasas de uso correspondientes y por medio de la evaluación de información del Expediente N.º 200-16-51-01-0325 -2016 el usuario allega los informes de cumplimiento de avances del PUEAA.

Ahora bien, aunque el usuario cuenta con un medidor de caudal, se evidencia que este se encuentra instalado después de varias derivaciones, tal como se observa en la (Imagen 4), donde además se presentan llaves de paso que puede ocasionar que algunas aguas del pozo no sean cuantificadas. En este sentido, es importante señalar que el medidor de caudal debe ubicarse a la salida inmediata del pozo y antes de cualquier derivación, debido a que:

- Garantiza una medición veraz y precisa del volumen extraído.
- Permite un control real del uso del agua.
- Cumple con los requerimientos técnicos y normativos.

Aumento de caudal y adición de uso para riego:

Una vez evaluada la información presentada por el usuario con relación a la prueba de bombeo en el pozo profundo, se obtuvo como resultado las siguientes variables hidrogeológicas:

Tabla 8. Variables hidrogeológicas

Método	Parámetro	Valor
Thies	Transmisividad Hidráulica (m ² /día)	3,28 E+2
	Conductividad Hidráulica (m/d)	2,38 E - 0
Agarwal + Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	2,59 E+02
	Conductividad Hidráulica (m/d)	1,87 E - 0
C. E. (l/s/m)		2,58
Coeficiente de almacenamiento		2,91 E-03

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona que tienen A MEDIA, y las necesidades de consumo; es viable técnicamente modificar la concesión de aguas subterráneas mediante la adición de un nuevo uso.

7. Recomendaciones y/u Obligaciones:

Evaluación de Información - Concesión de Aguas Subterráneas:

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, se recomienda reubicar el medidor de caudal a la salida inmediata del pozo profundo y antes de cualquier derivación de la línea de conducción, debido a que la instalación del medidor en este punto garantiza una medición precisa y representativa del caudal total extraído del pozo, evitando alteraciones generadas por derivaciones, accesorios o cambios en el régimen de flujo. Asimismo, esta ubicación cumple con los criterios técnicos establecidos, asegurando que los datos registrados sean válidos para los procesos de control, seguimiento y reporte ante CORPOURABA.

Se determina que es técnicamente viable modificar la concesión de aguas subterráneas con radicado N.º 1797 del 20 de diciembre de 2016, inicialmente otorgada para uso agrícola, con el fin de integrar de manera formal los usos agrícolas y de riego a favor de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.

Ahora bien, aunque el usuario cuenta con un medidor de caudal, se evidencia que este se encuentra instalado después de varias derivaciones, tal como se observa en la (Imagen 4), donde además se presentan llaves de paso que puede ocasionar que algunas aguas del pozo no sean cuantificadas. En este sentido, es importante señalar que el medidor de caudal debe ubicarse a la salida inmediata del pozo y antes de cualquier derivación, debido a que:

- Garantiza una medición veraz y precisa del volumen extraído.
- Permite un control real del uso del agua.
- Cumple con los requerimientos técnicos y normativos.

Aumento de caudal y adición de uso para riego:

Una vez evaluada la información presentada por el usuario con relación a la prueba de bombeo en el pozo profundo, se obtuvo como resultado las siguientes variables hidrogeológicas:

Tabla 8. Variables hidrogeológicas

Método	Parámetro	Valor
Thies	Transmisividad Hidráulica (m ² /día)	3,28 E+2
	Conductividad Hidráulica (m/d)	2,38 E - 0
Agarwal + Theis	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	2,59 E+02
	Conductividad Hidráulica (m/d)	1,87 E - 0
C. E. (lt/s/m)		2.58
Coefficiente de almacenamiento		2,91 E-03

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona que tienen A MEDIA, y las necesidades de consumo; es viable técnicamente modificar la concesión de aguas subterráneas mediante la adición de un nuevo uso.

7. Recomendaciones y/u Obligaciones:

Evaluación de Información - Concesión de Aguas Subterráneas:

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica, se recomienda reubicar el medidor de caudal a la salida inmediata del pozo profundo y antes de cualquier derivación de la línea de conducción, debido a que la instalación del medidor en este punto garantiza una medición precisa y representativa del caudal total extraído del pozo, evitando alteraciones generadas por derivaciones, accesorios o cambios en el régimen de flujo. Asimismo, esta ubicación cumple con los criterios técnicos establecidos, asegurando que los datos registrados sean válidos para los procesos de control, seguimiento y reporte ante CORPOURABA.

Se determina que es técnicamente viable modificar la concesión de aguas subterráneas con radicado N.º 1797 del 20 de diciembre de 2016, inicialmente otorgada para uso agrícola, con el fin de integrar de manera formal los usos agrícolas y de riego a favor de la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.

Aumento de caudal y adición de uso para riego:

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, se recomienda a la oficina jurídica:

1. Aprobar la adición de uso para riego al uso agrícola previamente concesionado mediante la Resolución N° 1797 del 20 de diciembre del 2016, en favor del predio denominado FINCA HORIZONTES, solicitada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A, a captar del pozo ubicado en las coordenadas Latitud: 7°44'58, Longitud: 76°40'57 con las siguientes características.

El régimen de explotación para el nuevo uso es el siguiente:

Tabla 9. Régimen de bombeo

Mes *	Caudal L/s *	Horas /día **	Días/ semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación	Observaciones
Enero	45	10,44	7	11838,96	51144,3072	13,56	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							

Teniendo en cuenta la (Tabla 9) se establece un régimen de bombeo de 45 litros por segundo (l/s) durante 10 horas al día, los 7 días de la semana.

El caudal máximo a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo allegada por el usuario y las consideraciones expresadas en las conclusiones, es de 45 L/s.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo 05 de septiembre del 2020, el cual indica:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas. CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

En este sentido, el pozo tiene la capacidad de operar durante 10.44 horas continuas con un caudal de 45 l/s sin llegar al límite de las 16 horas, lo cual no compromete la estructura del pozo con abatimientos excesivos, y conos radios de influencia pronunciados en pozos cercanos.

2. Modificar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, aprobado mediante resolución N°. 200-03-10-99-2221 del 03 de octubre del 2023 en lo concerniente a la adición de la tabla de "Meta de Reducción de Riego", y ajuste de la tabla "Plan de inversión Quinquenal". Teniendo en cuenta lo anterior, el resuelve primero quedara de la siguiente manera:

Tabla 10. Meta de reducción

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%) /año				
			1	2	3	4	5
Lavado de fruta proceso (general)	170	157	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Aseo Empacadora	35	31	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas y lav. Uniformes, entre otros).	71	67	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Lavado de Cochinilla	28	27	1	1	1	1	0
Tratamiento de Corona	1,1	1,0	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6
Mezcla herbicida	2,9	2,8	1	1	1	0	0
Pediluvio desinfección R4T	0,9	0,8	2	2	1	1	0
Lavado de vehículos esenciales	2,1	2,1	1	1	0	0	0
Total	311	289	7				

Tabla 11. Meta de reducción Riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%) /año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	80	70	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Aguas de Riego	17288	16699	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	280	230	3,57	3,57	3,57	3,57	3,57
Pérdidas del sistema	180	180	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	17828	17179	3,64				

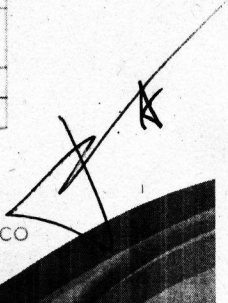


Tabla 12. Plan de inversión Quinquenal

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo unitario	Total (\$)	
		1	2	3	4	5			
USO AGRICOLA	Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 24,000	\$ 7,200,000
	Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1,000,000	\$ 2,000,000
	Mantenimiento Lecho de Secado	Unidad	1		1		1	\$ 500,000	\$ 1,500,000
	Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1,500,000	\$ 1,500,000
	Construcción caseta pozo profundo	Unidad	1					\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
	Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	10	10	10	10	10	\$ 40,000	\$ 2,000,000
	Instalación Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 15,000,000	\$ 15,000,000

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo unitario	Total (\$)	
		1	2	3	4	5			
Reposición accesorios para eficientizar ahorro y uso del agua.	Unidad	5	5	5	5	5	\$ 40,000	\$ 1,000,000	
Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 80,000	\$ 800,000	
Cambio Empaques Hidrolavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 120,000	\$ 1,200,000	
Cambio de manguera hidrolavadora	Unidad		1		1		\$ 250,000	\$ 500,000	
Adecuar sistema de reúso agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250,000	\$ 250,000	
Sensibilización Ahorro y Uso eficiente del agua	C/tación	1	1	1	1	1	\$ 0*	\$ 0*	
SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 34,950,000	
USO FERTIRIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Estabilización de Taludes	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Retirada de Tupias	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Reforestación	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 500,000	\$ 5,000,000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	60	60	60	60	60	\$ 15,000	\$ 4,500,000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	30	30	30	30	30	\$ 45,000	\$ 6,750,000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 50,000	\$ 3,000,000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 200,000	\$ 2,000,000
	Calibración de Medidores	Unidades	5	5	5	5	5	\$ 150,000	\$ 3,750,000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	\$ 0*	\$ 0*
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 400,000	\$ 2,000,000	
SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 33,750,000	
Total								\$ 68.700.000	

Las modificaciones propuestas en el presente informe se orientan principalmente a incorporar un nuevo uso y a ajustar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). En este sentido, las demás consideraciones previamente establecidas como: predio, la razón social, las coordenadas, así como los términos y obligaciones y demás, se mantienen sin cambios, conservando su validez y aplicabilidad.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, al respecto, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 por la cual establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; lo siguiente:

"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. Subraya fuera del texto.

Igualmente, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua; y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

“Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”. Subraya fuera del texto

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: "Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA". Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2025 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.

Así mismo, se indica en el artículo 36 ibídem, que, con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y los descensos excesivos en el acuífero, el tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas por día. Corpouraba evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes.

Que CORPOURABA dentro de su procedimiento tiene establecido la LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS aprobada conforme a la Resolución 03-01-02-000059 del 09 de enero de 2008, modificada mediante Resolución Nro.300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, donde se estableció el incremento del 5,20% con base en el IPC del año 2024, y en la cual se especificó que lo siguiente:

VISITAS TECNICAS DE SEGUIMIENTO A TRAMITES	TARIFA DERECHOS DE PUBLICACION	TARIFA DE SERVICIOS	TOTAL A LIQUIDAR AL USUARIO
Plan de manejo Ambiental	0	244.600	244.600
Licencia Ambiental	0	Ver Parágrafo 7	Ver Parágrafo 7
Permisos, Autorizaciones y Concesiones	0	244.600	244.600

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es función de CORPOURABÁ, dentro del ámbito de su jurisdicción, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales exigidas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, así como para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. De igual manera, conforme a lo establecido en los numerales 2, 9 y 12 del citado artículo 31, en concordancia con el artículo 33 ibidem, CORPOURABÁ ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, específicamente en el municipio de Turbo, razón por la cual es la entidad competente para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como para la preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de superior jerarquía y bajo los criterios y directrices fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas atribuciones se encuentran, además, respaldadas por el principio de precaución, consagrado en el artículo 1°, numeral 6, de la Ley 99 de 1993.

En este contexto y conforme a lo verificado en la visita técnica realizada el 03 de diciembre de 2025, y a lo conceptuado en el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-3488 del 09 de diciembre de 2025, se constató que el pozo profundo objeto de la concesión se encuentra en funcionamiento, cuenta con infraestructura básica de protección, sistema de medición de caudal y condiciones operativas que permiten el control del recurso hídrico, así como el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la concesión vigente.

Del análisis hidrogeológico efectuado, soportado en la prueba de bombeo y en la evaluación de las variables técnicas del acuífero, se determinó que este presenta una capacidad media, con parámetros de transividad y conductividad hidráulica que permiten la explotación del recurso sin generar abatimientos excesivos ni afectaciones significativas al almacenamiento subterráneo, siempre que se respeten los límites de caudal y el régimen de bombeo técnicamente definidos.

De igual manera, se verificó que la sociedad titular de la concesión cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) vigente, aprobado mediante Resolución Nro.200-03-10-99-2221 del 03 de octubre de 2023, el cual fue ajustado para incorporar metas específicas de reducción asociadas al nuevo uso de riego y un plan de inversión quinquenal orientado a la eficiencia hídrica y a la conservación del recurso, resultando técnicamente viable su modificación en los términos propuestos.

No obstante, lo anterior se identificó la necesidad de reubicar el medidor de caudal a la salida inmediata del pozo y antes de cualquier derivación, con el fin de garantizar una medición real y precisa del volumen total de agua extraído, condición que deberá establecerse como obligación en el acto administrativo correspondiente, en aras de fortalecer el control y seguimiento del uso del recurso hídrico.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solicitud se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico, ambiental e hidrológico, y que la adición del uso de riego y el aumento del caudal solicitado no comprometen la sostenibilidad del acuífero ni contravienen la normativa ambiental vigente, se considera procedente modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro.200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016, en el sentido de adicionar formalmente el uso para riego, así

como ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua otorgado a través del acto administrativo Nro.200-03-10-99-2221 del 03 de octubre de 2023, manteniendo incólumes las demás condiciones, obligaciones y términos previamente establecidos.

Igualmente, corresponderá a la Oficina Jurídica pronunciarse sobre el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 03 de diciembre de 2025, de conformidad con la Resolución No. 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el formato D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios. Para tal efecto, la presente resolución será remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera, a fin de que se sirva emitir la correspondiente factura de cobro por un (1) día de visita técnica, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

De esta manera, la decisión administrativa se ajusta a los principios de legalidad, prevención y desarrollo sostenible, y resulta jurídicamente razonable y proporcional, al demostrar que la autoridad ambiental valoró de forma equilibrada tanto los avances del usuario como los incumplimientos persistentes, evitando decisiones arbitrarias o desproporcionadas y garantizando su solidez frente a un eventual control judicial.

Finalmente, debe recordarse que es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales, función que encuentra respaldo constitucional en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento reiterado o grave de los términos, condiciones y obligaciones derivados de los permisos ambientales podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones, aplicadas de manera proporcional y conforme al principio de legalidad, en protección del interés general y del medio ambiente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución Nro.200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016, por la cual se concedió la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, otorgada a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, para el beneficio del predio denominado FINCA HORIZONTE, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-413, localizado en el municipio de carepa, Departamento de Antioquia, para uso agrícola y para riego conforme a lo siguiente:

El régimen de explotación para el nuevo uso es el siguiente:

Tabla 9. Régimen de bombeo

Mes	Caudal L/s	Horas /día	Días/ semana	Volumen Otorgar (m3/semana)	Volumen Otorgar (m3/mes)	Tiempo recuperación	Observaciones
Enero	45	10,44	7	11838,96	51144,3072	13,56	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							

Teniendo en cuenta la (Tabla 9) se estableció un régimen de bombeo de 45 litros por segundo (l/s) durante 10 horas al día, los 7 días de la semana.

El caudal máximo a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo allegada por el usuario y las consideraciones expresadas en las conclusiones, es de 45 L/s.

PARÁGRAFO. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la Resolución Nro.200-03-10-99-2221 del 03 de octubre de 2023, por la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a favor de la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, para el beneficio del predio denominado FINCA HORIZONTE, identificada con matrícula inmobiliaria Nro.008-413, localizado en el municipio de carepa, Departamento de Antioquia, para uso agrícola y para riego conforme a lo siguiente:

Metas de reducción de consumo

Tabla 10. Meta de reducción

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de fruta proceso (general)	170	157	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Aseo Empacadora	35	31	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas y lav. Uniformes, entre otros).	71	67	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Lavado de Cochinilla	28	27	1	1	1	1	0
Tratamiento de Corona	1,1	1,0	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6
Mezcla herbicida	2,9	2,8	1	1	1	0	0
Pediluvio desinfección R4T	0,9	0,8	2	2	1	1	0
Lavado de vehículos esenciales	2,1	2,1	1	1	0	0	0
Total	311	289	7				

Tabla 11. Meta de reducción Riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	Consumo Plan (m3/Sem)	Ahorro de agua (%)/año				
			1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	80	70	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
Aguas de Riego	17288	16699	0,60	0,60	0,60	0,60	0,60
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	280	230	3,57	3,57	3,57	3,57	3,57
Pérdidas del sistema	180	180	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	17828	17179	3,64				

Costo del plan quinquenal

Tabla 12. Plan de inversión Quinquenal

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo unitario	Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 24,000	\$ 7,200,000
Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1,000,000	\$ 2,000,000
Mantenimiento Lecho de Secado	Unidad	1		1		1	\$ 500,000	\$ 1,500,000
Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1,500,000	\$ 1,500,000
Construcción caseta pozo profundo	Unidad	1					\$ 2,000,000	\$ 2,000,000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	10	10	10	10	10	\$ 40,000	\$ 2,000,000
Instalación Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 15,000,000	\$ 15,000,000

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo unitario	Total (\$)	
		1	2	3	4	5			
Reposición accesorios para eficientizar ahorro y uso del agua.	Unidad	5	5	5	5	5	\$ 40,000	\$ 1,000,000	
Reposición Manguera de lavado de cochinita	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 80,000	\$ 800,000	
Cambio Empaques Hidrolavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 120,000	\$ 1,200,000	
Cambio de manguera hidrolavadora	Unidad		1		1		\$ 250,000	\$ 500,000	
Adecuar sistema de reúso agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250,000	\$ 250,000	
Sensibilización Ahorro y Uso eficiente del agua	C/tación	1	1	1	1	1	\$ 0*	\$ 0*	
SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 34,950,000	
USO FERTIRIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Estabilización de Taludes	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Retirada de Tupias	Jornales	10	10	10	10	10	\$ 45,000	\$ 2,250,000
	Reforestación	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 500,000	\$ 5,000,000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	60	60	60	60	60	\$ 15,000	\$ 4,500,000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	30	30	30	30	30	\$ 45,000	\$ 6,750,000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 50,000	\$ 3,000,000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 200,000	\$ 2,000,000
	Calibración de Medidores	Unidades	5	5	5	5	5	\$ 150,000	\$ 3,750,000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	\$ 0*	\$ 0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 400,000	\$ 2,000,000
SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 33,750,000	
Total								\$ 68.700.000	

PARÁGRAFO 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años, del 2023-2028.

PARÁGRAFO 2. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

PARÁGRAFO 3. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución Nro.200-03-20-01-1797 del 20 de diciembre de 2016, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir la factura de cobro por un (1) día de visita técnica realizada el día 03 de diciembre de 2025, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600).

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular de la concesión que el incumplimiento de las obligaciones, requerimientos y condicionamientos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

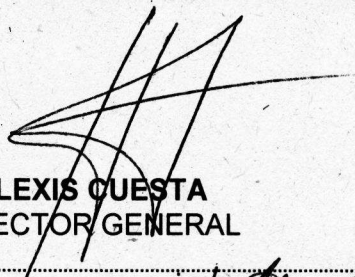
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

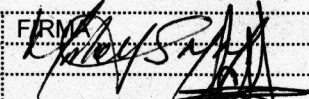
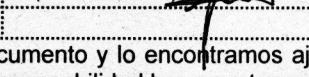
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ante el DIRECTOR GENERAL DE CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
DIRECTOR GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana Pineda Feria		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0325-2016